

REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE AUDITORIA

INDICE

CAPITULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORIA INDEPENDIENTE

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE
AUDITORIA

CAPITULO III
DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE
AUDITORIA INDEPENDIENTE

CAPITULO IV
DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

CAPITULO V
DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO VII
DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS REGISTROS

DE LA DISPOSICION TRANSITORIA

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE AUDITORIA

CAPITULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORIA INDEPENDIENTE

Artículo 1º.- La Auditoria, de conformidad al literal c) del Art. 3º de la Ley N° 28951, es función privativa del Contador Público Colegiado Certificado (CPCC) y su ejercicio está sujeto a las Normas Internacionales de Auditoria y Servicios Relacionados aprobados por Resolución s/n de fecha 15 de febrero de 2000 por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a las Normas Internacionales de Auditoria (NIAs) aprobadas en diversos Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú, a las normas contenidas en el pronunciamiento N° 3 "El Dictamen del Auditor Independiente" (Revisado a diciembre de 2006) aprobado por la Junta de Decanos de Colegio de Contadores Públicos del Perú y a las normas del Código de Ética Profesional.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA

Artículo 2º.- De conformidad con el alcance de estas normas, el Contador Público que desee ejercer la Auditoria Independiente individualmente o en asociación o sociedad en la forma que señalan el Estatuto del Colegio y este Reglamento, deberá cumplir con los requisitos según las alternativas siguientes:

1) Alternativa "A"

Para aquellos que tienen como mínimo 3 años de experiencia profesional en contabilidad y/o auditoria

Requisitos:

Aprobar el curso intensivo de especialización en Auditoria Financiera

que se dicta anualmente en el Centro de Estudios y Desarrollo Profesional (CEDEPRO), del Colegio o en otro Colegio de Contadores Públicos con una duración mínima de 120 horas lectivas. Para ejercer una de las clases de auditoría (Tributaria, Operativa, Medio Ambiental, etc.) debe haber aprobado el curso Intensivo Especializado en la clase de auditoría dictado en el Colegio o en otro Colegio de Contadores Públicos con una duración mínima de 120 horas lectivas.

2) Alternativa “B”

Para aquellos que han laborado como auditor externo, por un periodo mínimo de 5 años acumulado.

Requisitos:

Presentar para evaluación, su Currículum Vitae documentado que certifique la experiencia requerida.

3) Alternativa “C”

Para los profesionales que han laborado como auditores internos en el sector público o privado, por un periodo mínimo de 6 años acumulados.

Requisitos:

Presentar para evaluación, su Currículum Vitae documentado que certifique la experiencia requerida.

CAPITULO III DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE

Artículo 3º.- El Colegio de Contadores Públicos de Pasco, otorgará un Certificado de Inscripción a los Auditores Independientes y a las

Sociedades de Auditoría que, cumpliendo con los requisitos mencionados se hayan inscrito en el Registro de Auditoría que para el efecto contará con los siguientes registros:

- a) Registro de Auditores Independientes
- b) Registro de Sociedad de Auditoría

CAPITULO IV DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

Artículo 4º.- Los miembros de la Orden que para el efecto se constituyan en Sociedades de Auditoría, deberán presentar al Decano del Colegio de Contadores Públicos de Pasco, la siguiente documentación para inscribirse en el Registro de Sociedades de Auditoría:

- a) Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos de Pasco.
- b) Constancia de que sus miembros Contadores Públicos Colegiados Certificados pertenezcan al Comité Funcional de Auditoría.
- c) Original de la copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.
- d) Fotocopia actualizada del RUC de la Sociedad.
- e) Datos Personales con el Currículum Vitae de cada uno de los socios.
- f) Certificado que acredite que cada uno de los socios cumplen con los requisitos esenciales que señala este Reglamento en su Art. 2º.
- g) Declaración Jurada de dedicación exclusiva de cuando menos uno de los socios que integran la sociedad.
- h) Declaración Jurada de conocimiento y sujeción al Código de Ética Profesional del Contador Público.
- i) Constancia de pago de los derechos respectivos.
- j) Constancia de que los socios se encuentran hábiles para el ejercicio profesional.
- k) Fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

- l) Una fotografía de frente, tamaño pasaporte a colores y en fondo blanco de cada uno de los socios.
- m) Declaración Jurada suscrita por el representante legal, sobre los aspectos siguientes:
 - El domicilio legal y la capacidad instalada con que cuenta la Sociedad
 - No tener deudas exigibles de tributos al Estado.
 - No tener deudas por aportaciones que corresponda abonar por sus trabajadores.
 - La veracidad y autenticidad de la información presentada.
- n) Estructura organizativa de la sociedad, incluyendo socios y personal profesional permanente de haberla.
- o) Copia del último autoevaluó o del contrato vigente que acredite el uso del inmueble para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- p) Hoja de Vida Profesional de los socios y del personal profesional, suscrito y documentado, que acredite su formación; especialización capacitación y experiencia en auditoria. Adicionalmente cada declarante debe acreditar un mínimo de sesenta (60) horas de capacitación en auditoria en los últimos cuatro años, y
- q) Declaración Jurada de los socios y personal profesional de no tener antecedentes penales y judiciales y de no laborar bajo ninguna modalidad en otras sociedades inscritas en el Registro.

Toda la documentación presentada al Colegio deberá estar foliada, las copias selladas y rubricadas por el representante legal de la Sociedad.

Artículo 5º.- Las Sociedades de Auditoría deben estar conformadas exclusivamente por Contadores Públicos Colegiados Certificados residentes en el país. Ningún Contador Público puede ser socio integrante de otra Sociedad de Auditoria del país.

Artículo 6º.- Las Sociedades de Auditoria deberán constituirse de acuerdo a la Ley General de Sociedades, Libro III Sección Cuarta, por consiguiente no podrán adoptar otras formas distintas a las contempladas en la base legal referida y el pacto social deberá constar en escritura pública.

Artículo 7º.- La razón social de las Sociedades de Auditoría puede estar formada por uno o varios nombres de los Contadores Públicos Colegiados que la integran como socios. En los casos de retiro o fallecimiento de uno o los socios cuyos nombres integran la razón social, ésta no podrá conservar dichos nombres.

Artículo 8º.- La razón social luego del nombre de los socios, sólo puede incluir la calificación profesional de sus integrantes y no la actividad o actividades a que se dedica la sociedad.

Artículo 9º.- Se otorgará por escritura pública si no se ha estipulado en la escritura de constitución el mandato otorgado a los Contadores Públicos que la representan quienes serán responsables solidariamente con la sociedad por los actos y hechos derivados del ejercicio del mandato que se les otorga.

Artículo 10º.- En casos de modificación de la Escritura Pública de Constitución se pondrá este hecho en conocimiento del Colegio, adjuntando la ficha registral correspondiente, dentro del mes siguiente de producida la modificación.

Artículo 11º.- En caso de fallecimiento de un socio, su participación social no podrá transferirse a otra persona que no tenga la calidad de Contador Público Colegiado Certificado.

Artículo 12º.- La inscripción de la sociedad en el registro del Colegio será solicitada por escrito por el o los representantes de la sociedad acompañando los requisitos establecidos en el Art. 4º.

Artículo 13º.- En acto público se entregará al representante o a los

representantes de la Sociedad de Auditoria inscrita, un Certificado que acredite su inscripción en el Colegio, el Certificado contendrá mínimamente los siguientes datos:

- a) Razón social
- b) Fecha de aprobación por el Consejo Directivo
- c) Fecha de incorporación oficial; y
- d) Numero de matricula de la Sociedad

CAPITULO V DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Artículo 14º.- Los Contadores Públicos que ejerzan la Auditoria Independiente deberán presentar al Decano del Colegio de Contadores Públicos de Pasco, la siguiente documentación para poder inscribirse en el Registro de Auditores Independientes:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Orden.
- b) Hoja de Vida Profesional documentada.
- c) Fotocopia del RUC.
- d) Certificado que acredite que el solicitante ha cumplido con los requisitos esenciales que señala este Reglamento en su Art. 2º.
- e) Constancia de pago de los derechos respectivos.
- f) Constancia de Habilitación para el ejercicio profesional.
- g) Certificado de Certificación Profesional expedido por la JDCCPP.
- h) Declaración Jurada de conocimiento y sujeción al código de Ética profesional del Contador Público, y
- i) Dos fotografías de frente, tamaño pasaporte a colores en fondo blanco.

En caso que el Auditor Independiente solicite su Inscripción como una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - EIRL, entonces deberá presentar, adicionalmente, los siguientes documentos:

- a) Original de la copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.

- b) Declaración Jurada suscrita por el representante legal sobre:
 - Domicilio legal y la capacidad instalada de la sociedad
 - No tener deudas exigibles de tributos al Estado
 - Veracidad y autenticidad de la información presentada, y
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad.

CAPITULO VI DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º.- Son infracciones al ejercicio de la auditoria:

- a) No cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento
- b) No actuar en observancia de las normas profesionales y legales aplicables en el ejercicio de la Auditoria
- c) Adulterar algún documento o documentos para acreditar requisito(s) de inscripción
- d) Incurrir en situación de inhabilidad declarada frente al Colegio
- e) Irrogarse representación de la sociedad cuando no le corresponda
- f) Resistirse o negarse ante la autoridad pertinente del Colegio, a sustentar sus informes de auditoria con base en los papeles de trabajo correspondiente.

Artículo 16º.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas con arreglo al Estatuto, a las disposiciones del Código de Ética Profesional del Contador Público y otras normas profesionales con la siguiente gradualidad:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión entre uno y veinticuatro meses, y
- d) Expulsión y Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro de Auditoria y cancelación de su Matrícula en el Colegio.

Artículo 17º.- Las sanciones pueden ser impugnadas dentro del término de diez (10) y tres (03) días hábiles de notificadas en primera y segunda

instancia, respectivamente, adjuntando nuevas pruebas, y serán resueltas en primera instancia por el Comité de Ética Profesional y en segunda instancia por el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Pasco, ésta última Resolución tiene el carácter de definitivo y de última instancia.

CAPITULO VII DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS REGISTROS

Artículo 18º.- Anualmente el Colegio de Contadores Públicos de Pasco publicará la relación de miembros hábiles inscritos en los Registros de Auditoría Independiente y de Sociedades de Auditoría.

Artículo 19º.- El Colegio de Contadores Públicos de Pasco conducirá y mantendrá actualizado tantos registros como clases de auditores soliciten su inscripción en los Registros del Colegio.

DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los expedientes que se encuentran en trámite, se adecuarán y cumplirán a las normas del presente Reglamento igual tratamiento será de aplicación para las Sociedades de Auditoría y Auditores Independientes cuya inscripción se haya cancelado por infracción al presente Reglamento o por haber devenido en situación de irregular para el caso de las sociedades.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio.

Segunda.- Quedan sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a lo prescrito en el presente Reglamento.